

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2021.

L.S.P. No. 1100131100032017-0063

En atención a lo deprecado en escrito que precede, se tiene que:

Según lo establece el artículo 121 del C. G. del P., los procesos contenciosos tienen un (1) año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, aunque el juez fue autorizado en la misma norma, para prorrogar dicho término hasta por seis (6) meses más.

Bajo este entendido y al vernos frente a un trámite liquidatorio, y a la pérdida de competencia para continuar conociendo del proceso, es de advertir que ésta se encuentra reglada en el art. 523 del C. G. del P., estando la competencia en este Juzgado por haber conocido en pretérita oportunidad la Declaratoria de unión Marital de Hecho entre las partes, y, esta actuación, es una extensión del proceso principal como lo establece la misma norma, por lo que no es aplicable el término contemplado en el artículo 121 del C. G. del P.

De manera que, una vez declarada disuelta la sociedad patrimonial constituida por las partes, consecuentemente, señaló que quedaba en estado de liquidación, por tanto, en este proceso ya no se ventila la declaración de un derecho lo que es propio de un juicio verbal, sino la determinación de los activos y pasivos que deben ser objeto de distribución.

En consecuencia, no se ordenará la pérdida de competencia pretendida y se continuará con el trámite establecido.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **15 HOY 18** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2021

L.S.P. No. 1100131100032017-0063

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá – Sala de Familia en providencia del 16 de diciembre de 2020 y 04 de marzo de 2021.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. HOY  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
